



Universidad Nacional de Río Cuarto

RIO CUARTO, 16 NOV 2012

**VISTO**, el expediente N°99.441 y la Resolución Consejo Superior N° 190/2011 obrante a fojas 86, en la que se reconoce la importancia de la figura de los Ayudantes Alumnos en la Universidad y el proyecto elaborado por la Comisión "Ad-Hoc" conformada en cumplimiento de artículo 2° de la mencionada Resolución, y

**CONSIDERANDO:**

Que el estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto establece en su artículo 64° que "La Universidad y las Facultades deben promover la participación de los estudiantes como Ayudantes de Segunda, teniendo como objetivo contribuir al inicio del proceso de formación docente, profundizar los puntos específicos de la asignatura y la colaboración en los procesos de enseñanza y aprendizaje. La universidad propenderá a que estas Ayudantías de Segunda sean rentadas".

Que la Universidad a través de sus Facultades ha bregado por darle prioridad institucional a las actividades realizadas por los Ayudantes Alumnos, procurando que sean rentadas.

Que es política de esta Universidad alentar la opción por la docencia por parte de los estudiantes y propiciar la formación de quienes podrán incorporarse en el futuro a la carrera docente.

Que dicha actividad constituye una de las modalidades de inicio a la formación docente y por lo tanto debe ser estimulada y apoyada.

Que la Universidad debe contribuir al inicio de la formación docente generando condiciones para la incorporación de los estudiantes en diferentes ámbitos académicos.

Que asimismo debe posibilitar a los estudiantes profundizar conocimientos (disciplinares y pedagógicos) que aportan a su perfil profesional docente.

Que las oportunidades de formación que ofrecen las Ayudantías de Segunda, aportan flexibilidad y amplitud al currículo.

Que asimismo propician la formación de los estudiantes en un ámbito de trabajo colaborativo entre docentes y pares.

Que la tarea de los Ayudantes de Segunda contribuye de manera relevante en los procesos de enseñanza y de aprendizaje orientados por los docentes.

Que lo expresado en los considerandos precedentes pone de manifiesto la importancia y la necesidad institucional de la figura de los Ayudantes de Segunda.

  
Recibido  
García  
28-11-12



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que el relevamiento realizado en la Universidad muestra situaciones disímiles respecto de la incorporación de Ayudantes de Segunda en diferentes unidades académicas, lo que hace necesario redefinir criterios para asegurar esta oportunidad de formación a los estudiantes.

Que la comisión de enseñanza ha analizado el Proyecto presentado por la Comisión "Ad-Hoc" y ha efectuado las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo.

**EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar las Normas de Ayudantías de Segunda para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto, cuyos contenidos obran en el Anexo I de la presente.


**ARTICULO 2°-** Derogar la Resolución del Consejo Superior Provisorio N° 55/84 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**RESOLUCION N° 298**

  
PROF. MARCELO RUIZ  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
PROF. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General



Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO -I- RESOLUCION N° 298

**ARTICULO 1°**- Se debe propender a que todos los graduados, hayan tenido la oportunidad de realizar al menos una Ayudantía de Segunda durante su formación de grado.

**ARTICULO 2°**- Cada Facultad hará público al menos una vez al año los espacios académicos disponibles para la incorporación de Ayudantes de Segunda.

**ARTICULO 3°**- Las Unidades Académicas propenderán a que todos los espacios de formación (cátedras, asignaturas, departamentos) se ofrezcan para la incorporación de Ayudantes de Segunda. La cantidad de Ayudantías ofrecidas en cada ámbito será establecida teniendo en cuenta las posibilidades de brindar formación de que disponga cada espacio curricular.

**ARTICULO 4°**- Cada Facultad deberá ofrecer actividades de formación permanente para los Ayudantes de Segunda.

**ARTICULO 5°**- Los Ayudantes de Segunda se designarán a través de un llamado de evaluación de antecedentes y exposición. La designación se efectuará por un período no menor a seis meses y no mayor a un año.

**ARTICULO 6°**- A los fines de proceder a la selección de aspirantes a Ayudantías de Segunda, se establecen las siguientes condiciones mínimas:

6.1. Ser alumno efectivo de la Universidad

6.2. Haber aprobado un mínimo del 30% de las asignaturas del Plan de Estudios de su carrera. Excepcionalmente este porcentaje podrá ser inferior cuando se tratare Ayudantías en los primeros años.

6.3. Haber aprobado la asignatura donde se desarrollará la Ayudantía o asignaturas afines.

**ARTICULO 7-** El Comité de Evaluación estará integrado por dos (2) docentes de la materia u orientación y un estudiante de los dos últimos años de la carrera que haya aprobado la asignatura objeto de concurso.

**ARTICULO 8-** Normas de evaluación

8.1. Antecedentes:

a) Número de materias aprobadas y promedio general

b) Calificación en la asignatura y/o asignaturas afines

c) Participación en actividades que den cuenta del compromiso institucional y social del aspirante.



Universidad Nacional de Río Cuarto

e). Otros antecedentes

8.2. Exposición: versará sobre un tema o problema de la asignatura propuesto por el Comité Evaluador.

8.3. Entrevista personal: permitirá valorar las motivaciones y el compromiso del aspirante.

Se elaborará un sistema de valoración en el que la exposición y la entrevista personal tendrán preeminencia sobre los antecedentes.

**ARTICULO 9°**- Los Ayudantes de Segunda cumplirán con ocho (8) horas semanales de dedicación, asegurando el contacto directo con el alumnado de cuatro (4) horas semanales.

**ARTICULO 10°**- Si durante el período de designación el Ayudante de Segunda se gradúa, podrá permanecer en el cargo por un lapso máximo de seis (6) meses posteriores a su graduación.


**ARTICULO 11°**- El profesor o equipo responsable de la Ayudantía (docente/s de la materia u orientación) establecerá las tareas mínimas que los Ayudantes deberán desarrollar en orden a su formación y a la participación en actividades con los alumnos cursantes.


**ARTICULO 12°**- Las labores desarrolladas por los Ayudantes de Segunda serán informadas por los docentes responsables a la Secretaría Académica de las Facultades, las que expedirán las acreditaciones que correspondan.

**ARTICULO 13°**- Las Ayudantías de Segunda debidamente acreditadas serán consideradas como antecedente docente.

**ARTICULO 14°**- Son deberes propios de los Ayudantes de Segunda: desarrollar las tareas específicas de formación establecidas en cada caso por el/los docente/s responsables y colaborar en el aprendizaje de los alumnos cursantes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la asignatura/cátedra o departamento.

**ARTICULO 15°**- Los Ayudantes de Segunda no podrán ejercer simultáneamente dos Ayudantías en esta Universidad.

  
PROF. MARCELO RUIZ  
Río Cuarto  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
PROF. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General